



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 4 - SECRETARIA N° 8

FEDERAL SERVICE S.R.L. s/CONCURSO PREVENTIVO. Expediente N° 19732/2018

Se deja constancia que el escrito en despacho fue subido al sistema en fecha 20/08/2020 a las 17:43 hs por el letrado apoderado de la concursada, Dr. Javier Armando Lorente, T° 35 F° 843 CPACF. Conste. Buenos Aires, 25 de agosto de 2020. MLH.-

**IGNACIO M. GALMARINI**  
SECRETARIO

Buenos Aires, 25 de agosto de 2020. MLH\*.-

1. Téngase presente lo manifestado en relación a lo dispuesto con fecha 12/08/2020.

Atento el estado de autos, cabe expedirme en relación a la prórroga del período de exclusividad peticionada.

2. En efecto, la concursada peticionó en el escrito ingresado el 19/06/2020 a las 09:20 hs una prórroga de 120 días al período de exclusividad.

Frente a ello, el Tribunal aclaró que la reprogramación de las fechas del período informativo -el cual se hallaba suspendido- se realizaría una vez expirado el receso sanitario extraordinario (v. providencia del 22/06/2020).



Luego, la concursada expresó su necesidad de contar con una prórroga de un año, por los fundamentos que esgrimió en la presentación del 03/08/2020 a las 10:59 hs y a los cuales me remito por razones de brevedad.

Sustanciado el planteo con la sindicatura, ésta manifestó que no prestaba su conformidad con lo solicitado, según cuanto emerge del escrito del 11/08/2020 a las 19:47 hs.

Puesto en conocimiento de la deudora (v. providencia del 12/08/2020), contestó en la pieza que antecede.

3. En efecto, cabe mencionar que, acaecida la feria judicial extraordinaria dispuesta por las Ac. 6/2020, 8/2020, 10/2020, 13/2020, 14/2020, 16/2020, 18/2020, 25/2020 y 27/2020 de la CSJN, el período de exclusividad -que originalmente vencía el 22/06/2020, v. aviso del 30/10/2019- permaneció suspendido.

Habiéndose reanudado los plazos procesales en este fuero a partir del 04/08/2020 (conf. Ac. 31/2020 de la CSJN), corresponde determinar una nueva fecha para dicho período.

Si bien -como principio general- los términos fijados en la ley concursal son perentorios (lcq:273, inc. 1º), ponderando por un lado, la previsión contenida en la lcq:43 y, por el otro, el particular contexto actual que ciertamente suma dificultades para la obtención de las conformidades debido al aislamiento social preventivo y obligatorio, encuentro razones suficientes para admitir la solicitud de prórroga al período de exclusividad en análisis.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 4 - SECRETARIA N° 8  
Ello así con la única finalidad de beneficiar a la masa de acreedores y preservar la integridad de la empresa concursada.

4. Por último, siendo que este proceso se halla en trámite junto con el concurso de su garante, habrá de hacerse extensiva la presente decisión y unificar el plazo de la lcq:43 con los autos “*Arnau Francisco Alejandro Pedro s/ concurso preventivo*” (Expte. N° 29804/2018).

5. Con tales alcances, en uso de las atribuciones conferidas por la lcq:274 y lcq:43, **RESUELVO:**

- i) Ampliar el período de exclusividad hasta el día **25/03/2021**.
- ii) Colóquese nota en el Expte. N° 29804/2018.
- iii) Notifíquese electrónicamente por Secretaría y regístrese.

**HÉCTOR HUGO VITALE**  
JUEZ

En la misma fecha se obtuvo copia para su registro digital y se colocó nota.  
Conste.

**IGNACIO M. GALMARINI**  
SECRETARIO

